

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que el Vicepresidente de la Comisión provincial de Segovia ha dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros, y que ésta, de Real orden comunicada ha remitido a este departamento para su estudio o resolución, en que por acuerdo da aquella Diputación provincial se solicita se modifiquen el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y las Reales órdenes de 20 de Junio del mismo año y 1.º de Junio de 1908, en el sentido de que la tramitación de expediente, de reclusión definitiva de los dementes que se hallan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia a cargo de aquellas Corporaciones, se lleve a cabo por éstas en cuanto se refiere a su aspecto gubernativo, relevando en su consecuencia a los Juzgados de tal obligación;

Resultando que la Diputación de Segovia funda su petición en que, a consecuencia de no darse debido cumplimiento a lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, concordante con la quinta aclamación de la Real orden de 20 de Junio de mismo año, existe un número considerable de dementes pobres reclusos en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a cargo de las Diputaciones, los cuales se halla ya confirmada su demencia, llevando allí algunos varios años, dándose por tanto el caso de tener que albergar en una misma celda dos, tres y más de dichos enfermos, algunos de ellos de locura furiosa y agresiva, con grave peligro de ellos mismos;

Resultando que según dicha Diputación las causas originarias de tal extremo obedecen a los motivos siguientes:

1.º A la falta de presentación de las certificaciones del resultado de las observación de los pacientes en los Juzgados de primera instancia de los respectivos partidos por los individuos de la familia que solicitaron la reclusión

a quienes oportunamente les fueron remitidas a dicho fin;

2.º A la conveniencia de éstos con objeto de tener más cerca a sus enfermos; y

3.º A la paralización que sufren en los referidos Juzgados los expedientes para reclusión definitiva en los Manicomios de los que se encuentran comprendidos en los citados preceptos legales por la insolvencia de las familias para satisfacer los derechos arancelarios; y que tal estado de cosas, que preocupa grandemente a la Diputación, por las responsabilidades en que por dichos motivos pudiera incurrir, se evitaría si aquellas fueran las encargadas de disponer la resolución definitiva y no los Juzgados.

Visto el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que dice «que tan luego como un enfermo ingrese en un establecimiento, deberá incoarse, bien por la familia o de oficio, en caso de que el presunto alienado carezca de parientes, o en el de que éstos se hallen ausentes, el expediente judicial para la reclusión definitiva, a fin de que espirado el plazo de tres meses, o de seis, en casos dudosos, se expida por el facultativo o facultativos del Manicomio en que la observación tuviere lugar el oportuno certificado informativo. Este certificado deberá ser entregado a la persona que solicitó la clausura del demente el mismo día que termine dicho plazo, para que inmediatamente pueda ser presentado al Juzgado, el cual a su vez habrá de dictar la resolución que proceda dentro de las veinticuatro horas siguientes».

Vista la aclaración 5.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1885 al anterior Real decreto, que dice así:

«Que si terminado el plazo legal de la observación de un presunto demente, la familia de éste no acudiese al Juzgado en la forma que expresa el artículo 6.º o se opusiere a la reclusión, deberá promover el expediente el Alcalde o el Gobernador, de oficio, y los Tribunales resolverán si procede la clausura definitiva del enfermo, a menos que la familia, tutor o curador del paciente se hagan cargo de su custodia y cuidado bajo las responsabilidades que establece el Código penal»;

Vista la Real orden de 1.º de Junio de 1908, que en su artículo 1.º dice: «Las autoridades locales o provinciales que reciban el parte a que se refiere el párrafo 7.º del artículo 3.º del citado Real decreto (19 de Mayo 1885) dando cuenta del ingreso en observación de un presunto alienado, transmitirán a su vez copia literal del mencionado escrito al Juez de primera instancia del último domicilio del enfer-

mo, a fin de que, si la familia dilatase o dejara incumplida la obligación que les impone el artículo 6.º, pueda dicha Autoridad depurar en su día los motivos de tales omisiones»;

Visto asimismo el artículo 2.º de dicha Real orden, que dice: «Si transcurrido un mes desde el ingreso en observación del enfermo, los Directores de los Establecimientos indicados no tuvieran conocimiento oficial de haberse incoado el expediente de reclusión definitiva, dará nuevo parte a las Autoridades locales o provinciales para que exhorten a las familias de los enfermos a cumplir la obligación que les impone taxativamente el artículo 6.º»;

Visto también el artículo 4.º de dicha Real orden, que dice: «Sino obstante las anteriores prevenciones transcurriera el plazo máximo de observación sin que la persona que solicitó la clausura hubiera ultimado el expediente judicial, el Director del Establecimiento dará cuenta al Gobernador civil de la provincia, con remisión del expediente documentado e informe facultativo, a fin de que disponga del recluso o dé parte, si encontrase motivos para ello, al Ministerio Fiscal»;

Visto por último, el artículo 5.º de la misma disposición, que dice: «Los enfermos que lleven más de un año en observación en cualquiera clase de Manicomios y que, a juicio del Jefe facultativo, no deban ser dados de alta, serán objeto de un expediente de oficio, instado por la Junta de Patronos o por el Director del Establecimiento ante la autoridad judicial, para legalizar su continuación en el Manicomio o promover su salida».

Considerando que están suficientemente claras y terminantes las anteriores disposiciones para que tenga que dictarse ninguna otra nueva que resuelva las causas originarias que la Diputación provincial de Segovia aduce, y, por tanto que no hay necesidad de modificar para nada los preceptos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y sus Reales órdenes aclaratorias de 20 de Junio del mismo año, 28 de Enero de 1887 y 1.º de Junio de 1908, y lo único que procede es exigir el más exacto cumplimiento de las mismas, tanto a las Autoridades gubernativas como judicial y Directores de Establecimientos y familias de los dementes reclusos en observación, que desde el momento que se ven libres de ellos descuidan por completo las obligaciones y deberes que tienen para con los mismos, y la que principalmente contraen de legalizar la situación definitiva de ellos.

Considerando que el remediar los abusos que se vienen cometiendo en esta materia, desgraciadamente, en la mayoría, por no decir todas las provincias, tiende esta disposición, limitada a recordar las anteriormente señaladas, y que si se cumplieran exactamente no habría lugar a que se formularan reclamaciones como la de la Diputación de Segovia, pues verdaderamente es ya inadmisibles que, una vez acordada la reclusión provisional de un presunto demente para lo cual todo son actividades y apresuramientos, poniendo en muchos casos influencias y medios para que se acuerde por las Autoridades gubernativas hasta buscando la manera de tratar de que se prescindiera de requisitos o se obviaran algunos muy importantes del citado Real decreto: luego, en cambio, se deje por las familias en el mayor olvido su deber de incoar el expediente definitivo para la reclusión:

Considerando que, como dice muy bien el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 el ingreso en observación de los dementes sólo podrá tener lugar en casos de notoria y verdadera urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina, pues mientras el presunto demente pueda permanecer en su casa sin peligro para los individuos de la familia y sin causar molestias excesivas a las personas que vivan en las habitaciones contiguas, o sin perjuicio evidente para la salud del mismo paciente no podrá ser recluso sino previo acuerdo del Juzgado de primera instancia; y que, según el artículo 48 esa observación, sin más requisitos que los expresados en los artículos anteriores, no podrá ser consentida más que una sola vez, y si en cualquier tiempo la persona que haya estado sujeta a ella presentase de nuevo síntomas de demencia, será preciso, para volver a someterla a observación, instruir el oportuno expediente judicial, disposición que a juicio de las Secciones de Gobernación y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que dictaminaron lo que sirvió de base para la Real orden de 28 de Enero de 1887, está muy en su lugar, porque sin ella (la disposición citada), con determinados intervalos, el período de observación pudiera llegar a ser indefinido, cuando, por su naturaleza, debe ser temporal:

Considerando que la causa que señala la Diputación de Segovia, para pedir que se releve a los Juzgados de la obligación de tramitar los expedientes de reclusión y que se lleve a cabo por las Diputaciones, debido a la paralización que sufren en aquéllas por la

insolvencia de las familias para satisfacer los derechos arancelarios, sobre constituir una aseveración infundada acaso, no puede tenerse en cuenta porque sería desvirtuar por completo los principios en que el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 se fundó para encargar a la acción judicial, como mayor garantía, de que no sirva la reclusión de dementes muchas veces para fines particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Diputaciones, Ayuntamientos o Directores de Manicomios particulares, para admitir presuntos dementes en observación en los Establecimientos que de ellos dependan y estén consagrados a tal objeto, se exija con el mayor rigor la documentación que previenen los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y al dar cuenta en el término de tres horas, a contar desde el momento del ingreso del presunto alienado, al Gobernador de la provincia respectiva o al Alcalde, según donde se halle residenciado el Manicomio, capital de la provincia o pueblo de la misma; y conforme dispone el último párrafo del citado artículo 3.º, expresen detalladamente, no sólo el nombre y naturaleza del enfermo, sino su domicilio último, así como el del pariente o personas que hayan solicitado la admisión o las que con aquél residían, acreditando estos extremos en la instancia pidiendo la admisión por los medios que la ley exige y conforme a sentencia de lo Contencioso de 11 de Julio de 1902, y anotándolos en el expediente a los efectos del artículo 6.º del citado Real decreto, a quienes se les enterará en el acto del deber que éste les impone de incoar el expediente para la reclusión definitiva en el plazo en el mismo marcado.

2.º Que en caso de que sean los Gobernadores los que, como caso de urgencia, acuerden el ingreso, bien por no ser horas de oficina o despacho en la Diputación, o dificultad de reunir la Comisión provincial para que acuerde el ingreso, se adopten por ellos las mismas prevenciones que figuran en el número anterior.

3.º Que se cumpla exactamente lo prevenido en el artículo 8.º de dicho Real decreto, que dice «que las peticiones tanto de observación como de ingreso definitivo en un hospital, deberán hacerse por el pariente más inmediato del demente, o de oficio si se trata de una persona que carezca de familia, se halle lejos o separada de ésta, y que en los expedientes de reclusión se oirá precisamente a los parientes, emplazándolos por el término de un mes, pasado el cual se resolverá, con o sin audiencia, si no hubiesen comparecido».

4.º Que se cumpla exactamente con lo preceptuado en la Real orden de 28 de Enero de 1887 respecto al tiempo de observación de los dementes, que modifica en este punto el artículo 6.º del precitado Real decreto, que puede llegar, en casos extraordinarios, a doce meses; y, «que se distinga por medio de un rótulo especial el departamento destinado a los enfermos en observación en los Establecimientos en que haya dementes en reclusión». A este efecto, por los Gobernadores o por los Inspectores provinciales de Sanidad, como delegados suyos, girarán cada dos meses visitas a los mismos, de conformidad con lo preceptuado en las Reales órdenes de 5 de Marzo de 1891 y 19 de Octubre de 1894, con objeto de comprobar si en los mismos se cumplen las anteriores disposiciones y evitar el abuso que indica la Diputación de Segovia de que en una misma celda, y en observación, haya dos, tres y más enfermos albergados, algunos de ellos de locura furiosa, y que la ob-

servación no dure más tiempo del debido, removiendo cualquier causa que hubiera para evitar dicho abuso, y dando conocimiento a quien correspondiera, y obligu a cumplimiento de los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 1.º de Junio de 1908.

5.º Que se de carácter general a esta resolución y se ponga en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia, por si tiene a bien dar las órdenes oportunas a los Presidentes de las Audiencias territoriales para que por los Juzgados de primera instancia de su demarcación se despachen en el término más breve los expedientes que ante los mismos se incoen para la reclusión definitiva de los alienados en observación; y

6.º Que si, no obstante las anteriores indicaciones de los preceptos legales, continuaran los abusos señalados, sería cuando por este Ministerio, de acuerdo con el Gobierno y oídas las Autoridades y Corporaciones que informaron para dictar las anteriores disposiciones, procediera a publicar una nueva y definitiva sobre el particular.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1921.—Coello.

Señor Gobernador de la provincia de... (Gaceta del 4 de Noviembre de 1921.)

Ilmo. Sr.: Extinguido el Cuerpo de Aspirantes a Ordenanzas de segunda clase, pertenecientes al escalafón general de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con arreglo a lo prevenido por el artículo 96 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 en armonía con la ley de 14 de Abril de 1908, que se anuncie nueva convocatoria, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas de segunda clase, correspondientes al expresado escalafón que pudiera hallarse vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes, sin sueldo, requiriéndose para ser admitido en los exámenes ser licenciados de la Guardia Civil, carabineros, Cuerpo de Seguridad o del Ejército y de la Armada, sin nota desfavorable, y no exceder de cincuenta años. El examen constará de dos ejercicios, uno de escritura al dictado y otro oral sobre rudimentos de organización del Ministerio y Gobierno civiles. El Ministerio decidirá, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos a examen y éstos deberán sufrir reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física. El Tribunal que oportunamente se nombre calificará, dentro de los ocho días siguientes al en que terminen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos; y hará la propuesta por riguroso orden de calificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1921.—Coello.

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 20 de Noviembre de 1921.)

Entre las conquistas que la Medicina preventiva alcanzó en estos últimos tiempos, cuéntase con la vacuna contra la peste humana, que viene practicándose ya, y con seguro éxito, en todos los países que se cuidan de defender y conservar la salud de los pueblos. Y aunque en el nuestro está en uso, es de la mayor conveniencia generalizarla más, aplicándola en todos aquellos casos en que las personas corran el riesgo de contagiarse, no sólo

para preservarlas, sino para que no sirvan de agente trasmisor, determinando de esta suerte una medida de profilaxia individual y colectiva.

Con este propósito, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que debe ser vacunada contra la peste toda persona que por razón de su ocupación tuviere que ponerse en contacto más o menos directo con focos de peste, con enfermos pestosos, y muy especialmente con barcos y mercancías y con otras cosas infectas por peste, o sospechosas de serlo, debiéndose emplear en tales casos el personal que hubiere sido vacunado e inmunizado por haber padecido la peste.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1921.—Coello.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Gobernadores militares de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar, Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1921.)

3483

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Agosto de 1921.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado medio de los precios de suministros que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes actual.

Personal.—Cumpliendo el acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 3 del actual; la Comisión acuerda designar a los Diputados D. Gabino Herrero y D. Felipe de la Torre Arocena, para que durante el bienio de 1921-22 y 1922-23, asistan en representación de la Corporación a cuantas subastas se celebren por la misma.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de un oficio del Sr. Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, participando haber sido nombrado don Fernando Rodrigo Rodríguez, Maestro propietario de la Escuela de niños de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda quedar entera la y que se notifique dicho nombramiento a la Contaduría de fondos provinciales y al Director de los citados Establecimientos a los efectos que procedan.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Pablo López, una factura importante 325 pesetas, por varias obras de Carpintería hechas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros, y a las cuales se refiere el acuerdo de 15 de Junio último; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Contaduría provincial, acuerda aprobar dicha factura; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 5.º del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a la Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Lope Tablada, una factura importante 325 pesetas, por pintar las cuatro galerías del patio de la planta baja y reforma de la escalera del palacio provincial; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Contaduría, acuerda la aprobación y abono de dicha factura

con cargo al capítulo 3.º del presupuesto de gastos en ejercicio, y que se devuelva a la Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Pensiones.—Capital.—Habiendo señalado la Comisión en su sesión de 4 del actual, la subvención de dos pesetas diarias al niño Julio García Gómez, para subvenir a sus necesidades hasta que los Sres. Médicos formulen el dictamen que pueda servir de base para adoptar otra resolución si procediese, y no existiendo crédito en el presupuesto vigente para el pago de la subvención citada; la Comisión de conformidad con lo informado por la Contaduría provincial y siendo además criterio de aquélla que la subvención sea pagada inmediatamente, acuerda que se satisfaga con cargo al capítulo 8.º Imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Biblioteca.—Remitido por D. Rufino Portero, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, un ejemplar del mapa pecuario de España; la Comisión acuerda expresar su gratitud al Sr. Portero por el envío de referencia, y que dicho mapa, encerrado en un cuadro, sea colocado en sitio visible de la Corporación.

Novenario a Nuestra Señora de la Fuencisla.—Capital.—Dada cuenta de un oficio del Presidente de la cofradía de Nuestra Señora, de la Fuencisla, establecida en esta Capital, invitando a la Diputación provincial a costear como en años anteriores los cultos de un día del novenario que en los días del 17 al 25 de Septiembre próximo, ha de tener lugar en honor de Nuestra Señora de la Fuencisla, Patrona de Segovia y su provincia; la Comisión accediendo gustosa a lo solicitado, acuerda costear los cultos de un día de dicho novenario.

Cuentas municipales.—La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobación de las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Adraña de Pirón, 1920-21; Arroyo de Cuéllar, 1920-21; Campo de Cuéllar, 1920-21; Cabezueta, 1920-21; Castillejo de Mesleón, 1919-20; Cedillo de la Torre, 1920-21; Condado de Castilnovo, 1920-21; Cobos de Segovia, 1920-21; Prádena, 1914 y 1915; Torre Val de San Pedro, 1918.

Caminos vecinales.—Fuente el Olmo de Iscar a Coca.—Remitido por el Sr. Director de carreteras provinciales, el proyecto de camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a Coca, con el presupuesto nuevamente redactado, con arreglo a los precios actuales; la Comisión acuerda dar a dicho proyecto la tramitación reglamentaria, remitiéndola ese fin a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para la superior aprobación.

Escuela Normal de Maestros.—Habiendo sido visitado el Sr. Vicepresidente de la Comisión por una compuesta de Profesores de la Escuela Normal de Maestros y del propietario del edificio en que se halla establecida para tratar del arreglo del local en la parte que se halla agrietada, y dispuesto que se haga un reconocimiento de la parte citada del edificio para ver si es o no necesaria la obra; a indicación de D. Benito de Castro y precisamente por tener el doble carácter de técnico de la Diputación y dueño del inmueble referido; la Comisión acuerda nombrar al Arquitecto D. Francisco Jabier Cabello, para que informe respecto así es o no necesario practicar la citada obra.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente, Julio de la Torre.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

DÉCIMA INSPECCIÓN

SUBASTAS

El día 14 de Diciembre próximo a las diez del mismo y ante el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo Plaza de San Martín, núm. 1, y en la Alcaldía de Campo de Cuéllar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación de 2.497 pinos a vida, por un período de cinco años, tasados en 2.497 pesetas, por cada anualidad, en el monte núm. 11 del Catálogo de los de utilidad pública del pueblo de Campo de Cuéllar, de la citada provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Campo de Cuéllar.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, o sea el 24 del mismo mes.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 20 de Noviembre de 1921.
—El Inspector general, Camps.

Modelo de proposición

D...., N...., vecino de...., según cédula personal núm...., de clase...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm...., del día.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de la resinación de dos mil cuatrocientos noventa y siete pinos, por un período de cinco años, en el monte núm. 11 de los propios de Campo de Cuéllar, se comprometo a la adquisición de los productos de dichos pinos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas, (escrita en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Observación.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación; así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida escrita en letra, y la que contenga alguna cláusula o condición.

El día 16 de Diciembre próximo a las diez del mismo y ante el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo plaza de San Martín, núm. 1, y en la Alcaldía de Arroyo de Cuéllar, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación de 5.000 pinos a vida, por un período de cinco años, tasados en 5.000 pesetas, por cada anualidad, en el monte núm. 9 del Catálogo de los de utilidad pública del pueblo de Arroyo de Cuéllar, en la citada provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda a los diez días siguientes, o sea el 26 del mismo mes.

Las proposiciones se extenderán en papel de sello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo

al modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 20 de Noviembre de 1921.
—El Inspector general, Camps.

Modelo de proposición

Don...., N...., N...., vecino de...., según cédula personal núm...., de clase...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm...., del día...., de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de la resinación de cinco mil pinos, por un período de cinco años, en el monte núm. 9 de los propios de Arroyo de Cuéllar, se comprometo a la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Observación.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación; así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

El día 17 de Diciembre próximo, a las diez del mismo y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de San Martín, núm. 1, y en la Alcaldía de Carrascal del Río, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea, para la resinación de 5.069 pinos a vida y 794 pinos a muerte, que hacen un total de 5.863 pinos, por un período de cinco años, tasados en 6.789 pesetas por cada anualidad, en el monte núm. 184 del Catálogo de los de utilidad pública del pueblo de Carrascal del Río, de la citada provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Carrascal del Río.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, o sea el 27 del mismo mes.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 20 de Noviembre de 1921.
—El Inspector general, Camps.

Modelo de proposición

D...., N...., N...., vecino de...., según cédula personal núm...., de clase...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm...., del día.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de la resinación de cinco mil ochocientos sesenta y tres pinos, por un período de cinco años, en el monte núm. 184 de los propios de Carrascal del Río, se comprometo a la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (escrita en letra) por cada anualidad.

Fecha y firma del proponente.

Observación.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación; así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida, escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

El día 19 del próximo Diciembre, a las diez del mismo, en las oficinas del Distrito Forestal de Segovia, bajo la

Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo o de quien haga sus veces y en la Alcaldía de Aragonese, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo designado al efecto, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación de 3.800 pinos a vida, por un período de cinco años, tasados en 3.800 pesetas por cada anualidad, en el monte núm. 100 del Catálogo de los de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Aragonese de la citada provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Aragonese.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, o sea el 29 de dicho mes, bajo el mismo tipo, forma y condiciones.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 20 de Noviembre de 1921.
—El Inspector general, Camps.

Modelo de proposición

D...., N...., N...., vecino de...., según cédula personal núm...., de clase...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia núm...., del día.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación de 3.800 pinos a vida, por un período de cinco años, en el monte número 100 de los propios de Aragonese, se comprometo a la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Observación.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

3641

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda, de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre.—Montepío civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 25 de Noviembre de 1921.
El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

3634

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 17 de Diciembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Grado, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de ochenta piezas de madera, depositadas en el mismo, bajo la tasación de 366'50 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 23 de Noviembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3634

El día 17 de Diciembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Puebla de Pedraza, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de diez y seis pinos secos, depositados en el mismo, bajo la tasación de 152'22 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 23 de Noviembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3631

El día 20 de Diciembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Puebla de Pedraza, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 900 pinos a resinar por un período de cinco años, en el monte del mismo núm. 203, bajo la tasación de 675 pesetas anuales, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, o sea el 30 de dicho Diciembre en las mismas condiciones.

Segovia, 23 de Noviembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3634

El día 20 de Diciembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Caballar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 400 pinos a resinar, por un período de cinco años, en el monte de Caballar, bajo la tasación de 200 pesetas anuales, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se verificará la segunda a los diez días siguientes o sea el 30 del citado Diciembre en las mismas condiciones.

Segovia, 23 de Noviembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3634

El día 21 de Diciembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Valdevacas y Guijar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 1.000 pinos a resinar por un período de cinco años, en el monte del mismo, bajo la tasación de 500 pesetas anuales y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de dicho pueblo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda a los diez días siguientes, o sea el 31 de dicho Diciembre en las mismas condiciones.

Segovia, 23 de Noviembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3635

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de ochenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mata de Cuéllar, a 19 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Damián Martín.

3631

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día en expediente de apremio que se sigue de oficio a instancia del Distrito Forestal de la provincia, contra Castor Santos Martín, vecino de Santinuste de Pedraza, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de las fincas siguientes propiedad del deudor:

1.^a Una tierra secana, en término de Santinuste de Pedraza, al sitio de las Eras o camino de los Pozos, su cabida 600 estados o 59 áreas, 17 centiáreas; linda al Saliente y Sur, un camino titulado de las Pozas; Poniente, Santiago Santos Hernández, y Norte, herederos de Nicolás Sanz Yagüe; tasada en cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra secana, en dicho término, al sitio del Palancarejo, su cabida 500 estados o 49 áreas, 25 centiáreas; linda al Saliente, Basilio Esteban Cantalejo; Sur, camino de Turégano; Poniente y Norte, herederos de Julián García Revenga; tasada en noventa y cinco ídem.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y nueve del próximo Diciembre a las doce de la mañana y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores el diez por ciento del avalúo sin lo cual no serán admitidos.

3.^a Y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas podrán suplirse a costa del comprador.

Dado en Sepúlveda, a doce de Noviembre de mil novecientos veintiuno. —Corcos.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.

3642

Juzgado municipal de Segovia

Don Carlos Navarro Grassa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Capital.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por esta Junta, aparece la que copiada a la letra, es como sigue:

Acta de la Junta municipal del Censo electoral.—En la ciudad de Segovia a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno, hallándose constituida la Junta municipal con los señores que al margen se expresan, presente yo el Secretario y leída el acta de la sesión anterior, por el Sr. Presidente se hizo saber que el objeto de la reunión es dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 12 de la ley electoral vigente. Seguidamente se procedió al nombramiento de los señores que como vocales han de constituir la nueva Junta, siendo designados —Vicepresidente: D. Ricardo Riesco, como Concejal de mayor número de votos, sin cargo en el Ayuntamiento.

Retirado de Guerra

Vocal, D. Leandro Cañas Crespo. — Suplente, D. Víctor Lezcano Comendador.—Por contribución urbana.—Vocal, D. Lucio Ruiz Cayón.—Suplente, D. Matías Moreno Llorente.—Vocal, D. Tirso Unturbe Macón.—Suplente, D. Eleuterio Ondero Santinuste.—Industrial Vocal, D. Jermin Rodríguez.—Vocal, D. Claudio Alonso Sanz.—Suplentes, D. Antonio Mollinedo.—D. Fernando Hernández.—Se hace constar que no se ha recibido ningún oficio de la Junta de Reformas Sociales, designando Presidente de esta Junta, para el venio de 1921 a 1923.

—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta, que en unión del Secretario suscriben los que concurren al acto.—Germán Elías.—Cristóbal Alcón.—Victorio Rodríguez.—Carlos Navarro.—Todos con rúbrica.—Al margen: señores Presidente, D. Germán Elías.—Vocales, Alcón.—Rodríguez.

Para que conste a fin de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente certificación visada por el Sr. Presidente y sellada con el de la Junta, en Segovia, a veinte de Octubre de mil novecientos veintiuno.—V.º B.º: El Presidente, Germán Elías.—Carlos Navarro.

3643

Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Abogado, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido por D. Ricardo Huertas Vázquez, contra Julián Alonso Moreno y María Velasco Mínguez, sobre pago de pesetas, he acordado sacar en pública subasta y por término de veinte días, los bienes siguientes sitios en el pueblo de Orejana.

1. Una tierra al sitio de los Pizanos.

2. Otra tierra al Saladero de Orejanilla.

3. Otra tierra a los Marzales.

4. Otra tierra a la Zarcilla.

5. Otra tierra a las Parras de un cabo.

6. Otra tierra a los Santones.

7. Otra tierra a la Majadilla.

8. Otra tierra en Veguilla.

9. Una cerca a los Perales.

10. Otra cerca a Valdemónico.

11. Una suerte de veinte estados al sitio de la Data.

12. Una suerte al Centenar de los Pozos.

13. Otra suerte plantada de viña a la Canaleja.

14. Una viña a la Cabezadilla.

15. Una viña a la Trampa.

16. Otra viña a la Poza de Orejana.

17. Otra viña en el Erial.

18. Otra viña al Subidero de la Lastra.

19. Otra viña en la Vega.

Cuyas fincas han sido tasadas en setecientas pesetas. El remate se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Diciembre próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento del avalúo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que las fincas embargadas carecen de título de propiedad.

Dado en Segovia, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Juan Well.—El Secretario, Carlos Navarro.

3639

Juzgado municipal de Hontoria

Don Juan Pascual González, Juez municipal de Hontoria, partido y provincia de Segovia.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Juan Miguel Valverde, mayor de edad y vecino de San Ildefonso, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, contra la herencia yacente de don Manuel Barba Betegón y su viuda D.^a María Matesanz Cañas, de esta vecindad sobre pago de cuatrocientas

cuarenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, tengo acordado a instancia del demandante, sacar a pública subasta la finca urbana embargada como de la propiedad de los deudores, a saber:

Una casa con su corral por delante, sita en el casco de este pueblo de Hontoria y su calle de la Costanilla, número 1 moderno, compuesta de varias habitaciones, y linda al frente, con callejón que entra de la calle de la Costanilla derecha entrando, con dicho callejón y casa de Pedro Matesanz Rueda; izquierda, con posesiones de herederos de Hipólito Prieto Pascual, y espalda con dichos Pedro Matesanz y herederos de Hipólito Prieto; tasada en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Diciembre y hora de las quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en dicho remate, habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciendo constar que no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Hontoria, a veintitrés de noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Juez municipal, Juan Pascual.—P. S. M., El Secretario habilitado, Telesforo García.

3633

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Diciembre de 1921, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien correspondiera. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1921.—P. S., El Capitán, Ildefonso Gil.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo) según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de..... de 19....

(Firma del proponente)

3637

Academia de Artillería

El día seis del próximo mes de Diciembre, a las once de la mañana, se verificará en la plazuela de la Academia, la venta en pública subasta de un caballo de desecho que existe en la misma; siendo por cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Segovia, 23 de Noviembre de 1921.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall, Joaquín Rey.